



CONSTANCIA N° 217

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE MAYO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 301, PRESENTADA POR DOÑA: **CLARISA LANDA VELASCO VDA. DE CANO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22060421, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 330 DE:

COMPRA - VENTA DE TERRENO SOLAR URBANO, HECHA POR: **MARIANO RAUL PINO MACHAGUA Y OTILIA ETEHEBARNE TUBILLA DE PINO** A FAVOR DE: **GERARDO LANDA BRANDEVICH**, CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1961, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR M. QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 294 VUELTA AL 296, DEL TOMO I DEL BIENIO 1961 - 1962, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **CLARISA LANDA VELASCO VDA. DE CANO** CON DNI. N° 22060421, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 25 DE MAYO DEL 2022.

2004

Firmado digitalmente por:
RAFFO AGREDA, Jose Carlos
FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 12:43:42-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. JOSE CARLOS RAFFO AGREDA
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
RAFFO AOREDA, Jose Carlos
FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2022 12:42:19-0500

Número trescientos treinta
comparante, de terreno, solar, valamos, por
S/ 4,600.00. Que entregan los esposos Mariano
Rosal Pino Machagua y Estelita Estebanme
Cubilla de Pino, a favor de Gerardo Sandoz
Brandevich.

En la ciudad de Arequipa, a veintinueve días del mes
de Noviembre de mil novecientos veintidos, ante mí
Notario Público y de Honor
da, y testigos, que asistieron, comparecieron en mi oficio, de una parte, los
esposos don Mariano Rosal Pino Machagua, casado con la señora doña
Estelita Estebanme Cubilla de Pino, natural de Paucotambo, Hospital de la Unión
de Arequipa, Departamento de Arequipa, domiciliado en esta ciudad, chofer, con
libreta militar y electoral, números: ve, cincuenta, tres, seis, cincuenta y seis, cincuenta
seis, cincuenta, mil, setecientos, setenta y seis, y doña Estelita Estebanme Cubilla de Pino,
casada con el señor don Mariano Rosal Pino Machagua, natural y vecina de esta ciu-
dad, de hacer donaciones, con libreta electoral, números, un millón, setecientos
cuarenta y cuatro, mil, novecientos, treinta y tres, y de la otra, el señor don Gerardo
Sandoz Brandevich, natural, vecino de esta ciudad, mecánico, casado con la
señora doña Cenoviva Velasco Ayala de Sandoz, con libreta militar y electoral
números, trescientos, veinte, mil, trescientos, noventa y tres. Blas, mil, novecientos
cuarenta y tres, treinta y tres, mil, setecientos, setenta y tres; todos por su propio
deseo; suplicando en las últimas elecciones generales, peruanas, católicas, in-
teligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos, si-
la, a quienes de común acuerdo, así como de haber cumplido con lo prescrito
de en los artículos treinta y tres al cuarenta y tres de la ley de notariado, y
me entregaron, una minuta firmada y autografiada por persona de fe,
para que en su contenido lo oblie a instrumento público, lo que signifique en
el número ochenta y tres, quinienta, archivada en su legajo respectivo, cuyo tenor
literal junto con el del certificado de pago de alcabala, y deméritos, con ex-
cepto sigue: Señor Notario: Si es en este día, se inscribió en el Registro de Hipotecas
públicas, una de compraventa, por la que consta que nosotros los esposos Ma-
riano Rosal Pino Machagua y Estelita Estebanme Cubilla de Pino, tenemos

Acto seguido se
firmó en presencia
del señor...
Notario Público y
de Honor
José Carlos Raffo
Aoreda
19-10-76
No sé si se
cumplió por
lo de la Ley
de un artículo
del artículo
como en la Ley
del Notariado
P. B. N. 2011

Minuta



Nº 2664812

Docuientos noventicinco.

Se bien otorgar a favor del señor don Gerardo Sando Brandovich, bajo las cláusulas siguientes: Primera.- La materia del presente contrato, un lote de terreno solar urbano, ubicado en el jirón Coallas, sin número, de esta ciudad, cuyo dominio y propiedad le tocara, adquirida por compra hecha a la señora doña Vidua María Rojas de Rojas, según escritura de diez de Octubre, de mil novecientos cincuenta y siete por ante el señor notario de esta Provincia, don Felipe Chacottone Tosa, que continúa dere comprendido bajo los linderos, generales y medidas siguientes: por el Norte, con la propiedad de la firma comercial Chiong Chian, por el Sur, con el jirón Coallas, midiendo por cada uno de estos costados, ocho metros lineales, por el Este, con propiedad del doctor don Juan María Leay, y por el Oeste, con la de la misma firma comercial Chiong Chian, midiendo por cada uno de estos costados, cuarenta metros lineales, encerrando una extensión superficial de trescientos veinte metros cuadrados, el cual por que damos en venta real y enajenación perpetua a favor del señor don Gerardo Sando Brandovich. Segunda.- El valor de la venta, lo tenemos pactado en la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta y seis por haberlo pagado a cargo de treinta y seis por el metro cuadrado, y sea por el mismo precio de la adquisición anterior, todo vez que sobre el indicado inmueble, no se ha impuesto mejora alguna y por convenir así a nuestros propios intereses, como que declaramos en la presente, por el presente, toda la deuda de nuestro comprador don Gerardo Sando Brandovich en moneda nacional y de circulación corriente a nuestra entera satisfacción, sin lugar a reclamo posterior alguno. Tercera.- Ambas partes contratantes estamos convencidas en la equidad y el precio y declaramos que éste es el justo y el que realmente le corresponde, por lo que hacemos constar, si donación simple y absoluta, de cualquier especie o diferencia, que podría resultar. Cuarta.- En la venta, se compronde todo cuanto antedicho y el perteneciente dentro de la lindera, medidas y extensión superficial, descritas con sus usos, costumbres, servidumbres, entresacas, salidas, aires y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponde a la propiedad, sin reserva ni limitación alguna. Quinta.- Se halla libre de cargas, hipotecas, gravámenes judiciales o extrajudiciales, alguna que le interviniera, o de otros de libre disposición.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
RAFFO AOREDA, Jose Carlos
FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2022 12:42:35-0500

Para lo que nos obligamos a la ejecución y saneamiento en la forma legal. =
Quinta. = Removimos expresamente a las excepciones de dolo, lesión, error, vic
lencia, dinero no entregado y a toda otra rescisión o nulidad del pre
sente contrato. = Sexta. = Su parte de alcabala y escritura son de cargo del com
prador, no habiendo lugar a parte de beneficios. = Séptima. = El inmueble es
este sujeto a pago de contribución predial, ni local, pero en cumplimiento a
disposición legal, ambas partes, no obstante, no responsabilizamos, solidaria
y mancomunadamente por lo que sucediera con este cobro a la fecha, por
dicho concepto o multa, multa, señalando para el caso nuestro de
mucilio: los vendedores calle Callao número treinta, setentidós, y
el comprador número doscientos treinta y cinco de la misma y de esta pue
dad. = Octava. = Yo, Gerardo Sando Prandovich, entorador de las cláusulas
que anteceden, las acepto en toda su extensión y me doy por recibido del
inmueble en referencia, confirmando una vez más la declaración hecha
por mis vendedores de tener abonado íntegramente el valor del precio
pactado, de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda
de esta minuta y tengo inmediata posesión. = Porque usted, señor No
tario, las demás cláusulas de ley. = Nona. = Veintidós de Noviembre de mil
novecientos veintidós. = Una firma ilegible. = En un sello. Jesús Alta
mirano Arana. = Abogado. Registro Colegio de Abogados de San Víctor, cinco
veintidós. = H. Raúl Cho. = Otilia E. de Cho. = G. Sando R. = Pago, sello
o cuarenta y ocho por alcabala. = Escritura de pago de beneficios, por
no haber utilidad, siendo el valor de la presente venta igual al de
la adquisición anterior. = Hecha a empre. = Un sello del Notario. = Antero M.
Carrero P. = A. P. = Registro número cinco y cinco. = Pago alcabala de enajenación
y ley once mil ciento veintidós con certificado de pago número doscientos sin mil
quienientos ochenta y ocho. = Sello o cuarenta y ocho. = Un sello de la Oficina de Reca
udación y sello y firma del jefe de Zona. = Sello y firma del jefe de Cobranza. =
Número treinta y cinco mil quinientos ochenta y ocho. = Caja de Depósito y consignacio
nes. Departamento de Remediación. = Zona. = Oficina Nona. = Alcabala de Cho.

Antero

Cho

Certificado



Nº 2664810

doscientos noventa y seis.

Exposición e Impuesto a las Ganancias en la Transparencia de Yumbles = Recaudado
 Capital: solo oro nueve mil seiscientos y dieciséis. Alcabala solo oro trescientos ochenta
 y cuatro. El diez mil ciento sesenta y seis solo oro noventa y seis. Total solo oro tres
 mil seiscientos ochenta y seis. Recaudada la cantidad de cuatrocientos ochenta y seis pesos con
 treinta y dos céntimos de los impuestos que gravan el contrato de compraventa
 que celebran don Mariano Raúl Piro y Ottilio de Pino con don Leonardo Lar
 ra B. ante el Notario don Antonio Riquelme, según minuta número ochenta
 y cinco de veinticuatro de Yumbles de mil novecientos sesenta y tres, y
 veinticuatro de Yumbles de mil novecientos sesenta y tres. Visto Bueno. =
 sello y firma del Jefe de Honor, sello y firma del jefe de los bandos en su vic
 tud, leída que los que a los comparecientes la presente escritura, sea en el Notario
 Público en presencia de los testigos solicitados y traídos, se firmaron
 y ratificaron en su contenido, dándole por firme y válida en los términos en
 que está redactada en sí, lo dijeron, otorgaron y firmaron siendo testigos los señores:
 Francisco María Hual, con libretas militares y electoral primera: quinientos treinta y seis
 mil setecientos sesenta y tres y trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis, y Manuel
 Benavente, con libretas militares y electoral primera: quinientos
 treinta y seis mil ochocientos sesenta y tres y trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis,
 de este vecindario y sufragantes en las últimas elecciones generales, a quienes tam
 bién comparecieron, de todo lo que doy fe.

Conclusion

Mariano Raúl Piro
 Ottilio de Pino
 Leonardo Larra B.
 Antonio Riquelme
 Ante mí:
 Notario Público

Número trescientos treinta y seis.
 Lección condonación de terreno número por q/a 500.00. En la ciudad de Lima, a los
 dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, a favor de don Mariano Raúl
 de Elisco Riquelme Cayuani. Quince de mayo del mes de
 Yumbles de mil novecientos
 sesenta y tres, ante mí Notario Público y de Hacienda y testigos que escriben, con
 parecieron en mi oficio de una parte, el señor don Mariano Raúl Riquelme Cayuani,
 natural de Palpa, domiciliado en Lima y de transito en esta ciudad;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. JOSE CARLOS RAFFO AGREDA
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
RAFFO AGREDA, Jose Carlos
FAUJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2022 12:42:53-0500